	ACTA DE REUNIÓN	Código F-MEJ-8-12
		Versión 04

COMUNICACIÓN DE DECLARATORÍA DESIERTA SOLICITUD DE COTIZACIONES DMYC - 42 - 2020

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE COMUNICACIONES PARA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA


La contratación de Teleantioquia, está ceñida a los principios de la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, equidad, economía, responsabilidad, equilibrio financiero y respeto por la autonomía de la autonomía de la voluntad privada. Igualmente, en la contratación de la entidad se aplicarán los principios que rigen la prestación de servicios de televisión contenidos en el artículo 2° de la Ley 182 de 1995 y los principios generales del derecho.

Una vez concluida la fase de evaluación de las cotizaciones presentadas al proceso de solicitud DMYC - 42 - 2020, se informa que según los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia numeral 9, y dentro del término establecido para la selección, se informa la convocatoria objeto del presente análisis, se declara DESIERTA.

Se agradece el interés y participación de las empresas.

SECRETARIA GENERAL

Se anexa informe de evaluación elaborado por la Dirección de Mercadeo y Comercialización

	<p style="text-align: center;">ACTA DE REUNIÓN</p>	<p>Código F-MEJ-8-12</p>
		<p>Versión 04</p>

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA le solicita a la Central de Medios de Teleantioquia la prestación de servicios de una Agencia de comunicaciones para la conceptualización, producción y post producción, de contenidos audiovisuales y planes de medios en formato digital para las diferentes campañas del SENA durante el 2020.

Para esto, Teleantioquia realiza los términos de referencia DMYC 42 - 2020 solicitando el servicio.

Se inicia la reunión anotando que sólo se calificarán las cotizaciones que cumplan con todos los requisitos, solicitados en la solicitud de cotización DMYC 42-2020.

A la fecha límite establecida en los Términos de Referencia, para la presentación de las cotizaciones, se presentaron dos (2) proveedores: CBW AGENCIA S.A.S. y EJE 360 PRODUCCIONES S.A.S.


Teleantioquia solicita mediante correo del día 27 de mayo, una aclaración de precios a los oferentes, como es posible dentro del *progressionem contractuum* del corretaje comercial, amparado por el artículo 30, numeral 7 de ley 80 de 1993, respecto a la aclaración debida de precios. En igual sentido el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.2.4, establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

Igualmente, en el documento de seguimiento que expide el gobierno nacional, G-MOAB-01 de Colombia compra eficiente, en el capítulo V, numeral 2, se tiene que las entidades públicas deban “Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación”

Teleantioquia realiza un análisis posterior en el mercado y encontró que la cotización de la empresa EJE 360 PRODUCCIONES S.A.S. es artificialmente baja y la cotización de la empresa CBW AGENCIA S.A.S. es sobrecostosa, lo cual no permite realizar análisis de los valores de la cotización para el desarrollo del trámite contractual.

Ha dicho el Consejo de Estado, en el caso de los precios artificialmente bajos, en sentencia SIII 17783 de 2008, que dicha situación es causal para rechazar la oferta y dar por terminado el proceso licitatorio.

Igual cuando el precio es superior al estimado en el mercado, dice el alto tribunal: “En este orden de ideas resulta perfectamente posible que las entidades públicas al momento de hacer los cotejos de que trata la norma, (inciso 2º del artículo 29 de la Ley 80 de 1993 o numeral 2º, in fine del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007) encuentren que alguna (s) de las ofertas presentadas, contengan precios que se alejan sustancialmente, por encima o por debajo de los oficiales que rigen en el mercado, momento en el cual -no obstante encontrarse habilitadas y en la fase final de comparación, ponderación y calificación de las ofertas-, la Administración está facultada, con fundamento en la norma, para descalificar alguna (s) de ella (s) por presentar desfases significativos en el precio, sin que tal decisión sea lesiva del ordenamiento jurídico o de los principios que orientan la actividad contractual”.

	ACTA DE REUNIÓN	Código F-MEJ-8-12 Versión 04
---	------------------------	---------------------------------------

Dando cumplimiento al principio de economía en la contratación, de conformidad con el MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD, el cual expresa que los recursos destinados para la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad, tiempo y gastos, lleva a la organización a revisar la parte técnica del objeto contractual con el fin de que las condiciones sean claras precisas y no den lugar a dudas entre los oferentes del objeto a contratar.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el capítulo II, donde se establecen los procedimientos de selección: 1. Evaluación y selección del contratista

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite del recibo de la cotización, previa verificación de los requisitos de participación jurídicos y financieros, el área de negocio interesada en el proceso de contratación, evalúa y analiza las propuestas para determinar la selección del contratista, de acuerdo con el o los criterios prefijados, por ejemplo: cantidad, calidad, precio, impuestos y/o deducciones, plazo, condiciones, soporte técnico, experiencia de la empresa, entre otros.

Cuando las cotizaciones presentan información contradictoria, ambigua o confusa, se envía una comunicación al proveedor indicando los aspectos por aclarar y el plazo para ello. Se debe advertir que no responder o hacerlo fuera del plazo, elimina la propuesta.

Se podrá requerir a los participantes para subsanar únicamente requisitos que no sean objeto de calificación. En la solicitud para subsanar se informará el plazo dentro del cual se deberá atender el requerimiento pues de lo contrario no continuará la evaluación de la oferta.(...)

A la solicitud de aclaración, ya mencionada, a los proponentes y pese a que se realizó la misma, persiste información, contradictoria, ambigua y/o confusa registrada en el formato 2.

Por lo tanto, no es posible efectuar la evaluación de los Términos y Referencia identificados con el número 42-2020, pues se soslaya la objetividad en el análisis, lo anterior, teniendo en cuenta, que el proceso contractual deberá estar acorde al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y con sujeción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, y aquellas estimaciones que en este procedimiento apliquen como: la supervisión, proceso de evaluación y selección, verificación de requisitos, entre otros.

Por lo expuesto anteriormente, se decide:

- Declarar la no continuidad del proceso 42-2020.
- Revisar la solicitud y alcance del SENA, con el fin de estructurar unos nuevos términos de referencias y dar inicio a un nuevo proceso contractual, teniendo en cuenta un estudio de mercado más amplio.

Anexos :

- Anexo 1: Cotizaciones iniciales presentadas por los proponentes
- Anexo 2: cotizaciones aclaradas presentadas por los proponentes.
- Anexo 3: Cuadro de precios comparativos del mercado



ACTA DE REUNIÓN

Código
F-MEJ-8-12

Versión
04